

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Octubre Primero (01) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real – prenda.
Radicación: 73001418900520190071300.
Demandante: FINANCIERA PROGRESA.
Demandado: NIDIA YINETH ENCISO SIERRA.

Norma el numeral 3° del Artículo 468 del Código General del Proceso.

“3. Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas. (Negrilla y Subrayado fuera de texto original).

El secuestro de los bienes inmuebles no será necesario para ordenar seguir adelante la ejecución, pero sí para practicar el avalúo y señalar la fecha del remate. Cuando no se pueda efectuar el secuestro por oposición de poseedor, o se levante por el mismo motivo, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 596, sin que sea necesario reformar la demanda.”

Téngase en cuenta la atestación secretarial del 23 de septiembre de los corrientes, la cual hace constancia que a pesar de haber sido notificada en debida forma la demandada NIDIA YINETH ENCISO SIERRA, dentro del término establecido para pagar y proponer excepciones, aquella guardo silencio, ahora bien, y previo a continuar adelante con la ejecución, debe la parte interesada aportar el certificado de libertad y tradición del bien mueble – vehículo de placas MQN – 971, matriculado en la secretaria de tránsito, transporte y de la movilidad de Mosquera – Cundinamarca, dado en garantía prendaria donde se avizore la medida de embargo decretada mediante proveído del 04 de febrero de 2020. Conforme a lo normado en el numeral 3° del Artículo 468 del C.G.P., atrás referenciado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 038 fijado en la secretaría del juzgado hoy 04-10-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ